RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/847/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que, por una parte, **sobresee** el recurso de revisión debido a que el particular amplió su solicitud de información en el medio de impugnación y, por otra, **modifica** la respuesta de Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Naciona de Transparencia, registrada con el número de folio 00546921, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Sobreseimiento.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....4
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicitar ¿cuántos días tuvo de vacaciones la Alcaldesa Viridiana Bretón Feito en el 2020? ¿quién o quienes autorizaron su salida? ¿hubo reunión de cabildo? ¿algún oficio que autorizara la salida de la Alcaldesa? ¿Vacaciones con goce de sueldo? ¿cuál fue el motivo de su ausencia en Febrero de 2020 ? ¿Quién o quienes corrieron con los gastos? ¿A cuánto ascendieron los gastos de ese viaje que tuvo en febrero? ¿cuántas personas viajeron(sic) con la alcaldesa? ¿el municipio auspicio todos los gastos?
>
> Serían tan amable de proporcionar toda la información con documentación de la ausencia de la alcaldesa en el año de 2020.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el catorce de abril de dos mil veintiuno.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de abril de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, en el adjunta el oficio sin número de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Cierre de instrucción. El catorce de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que "¿cuál fue el motivo de su viaje a Europa entre el 13 y 28 de febrero de 2020? ¿documentos que autorice la salida en la fecha antes mencionada? ¿Se les solicita toda la información sobre el viaje antes mencionado entre el 13 de febrero al 28 de febrero de 2020? ¿quién solvento los gastos? ¿hubo goce de sueldo durante esa ausencia?". Estos señalamientos, no obstante, no se advierten que hubieren sido objeto de la solicitud de información inicial.

Lo anterior, porque los planteamientos anteriores no fueron parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> ...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
> Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
> IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

¿cuántos días tuvo de vacaciones la Alcaldesa Viridiana Bretón Feito en el 2020?

¿quién o quienes autorizaron su salida?

¿hubo reunión de cabildo?

¿algún oficio que autorizara la salida de la Alcaldesa?

¿Vacaciones con goce de sueldo?

¿cuál fue el motivo de su ausencia en Febrero de 2020 ?

¿Quién o quienes corrieron con los gastos?

¿A cuánto ascendieron los gastos de ese viaje que tuvo en febrero?

¿cuántas personas viajaron con la alcaldesa?

¿ el municipio auspicio todos los gastos?

Toda la información con documentación de la ausencia de la alcaldesa en el año de 2020.

...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número 038/UTIDC/2021 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio IXH-CF-VER/CONT/051/2021, del Titular del Órgano Interno de Control, en que da respuesta a los diez cuestionamientos, como se muestra:

...

Del análisis a la solicitud de información de marras, se desprende que la misma no se refiere a documentos o información pública generada o detentada por este sujeto obligado, sino que se trata de una consulta a datos relativos a la C. Viridiana Bretón Feito, quien es Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café; datos los cuales, en términos de la legislación en materia de transparencia, se infiere, que algunos son personales, en tanto otros son de carácter público. Al tenor de lo anterior, se dará respuesta exclusivamente con la información con que cuenta este Órgano Interno de Control.

Así, para dar cabal respuesta a cada una de las consultadas planteadas por el solicitante, se contesta de manera particular cada una de ellas.

1. Para dar respuesta a la **primera pregunta** relativa a: *¿cuántos días tuvo de vacaciones la Alcaldesa Viridiana Bretón Feito en el 2020?* Se hace del conocimiento al solicitante que la C. Viridiana Bretón Feito, gozó de los días de los periodos vacacionales determinados por las normas laborales.

...

2. En cuanto a la **segunda pregunta** relativa a: *¿quién o quienes autorizaron su salida?* Es de hacer notar que éste cuestionamiento es impreciso por lo que, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 140, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información prevenga y requiera al solicitante para que subsane su pregunta y precise a qué salida se refiere.

3. Para dar respuesta a la **tercera pregunta** relativa a: *¿hubo reunión de cabildo?* Se le hace saber al solicitante que este Ayuntamiento realiza sesiones de Cabildo, tal como lo establecen los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

4. Para dar respuesta a la **cuarta pregunta** relativa a: *¿algún oficio que autorizara la salida de la Alcaldesa?* Es de hacer notar que éste cuestionamiento es impreciso por lo que, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 140, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información prevenga y requiera al solicitante para que subsane su pregunta y precise a qué salida se refiere.

5. Para dar respuesta a la **quinta pregunta** relativa a: *¿Vacaciones con goce de sueldo?* Se le informa al solicitante que, con base en los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 76 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente, las vacaciones otorgadas a las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Ver., son con goce de sueldo.

6. Para dar respuesta a la **sexta pregunta** relativa a: *¿cuál fue el motivo de su ausencia en Febrero de 2020?* Es de hacer notar que éste cuestionamiento es impreciso por lo que, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 140, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información prevenga y requiera al solicitante para que subsane su pregunta y precise a qué ausencia se refiere.

7. Para dar respuesta a la **séptima pregunta** relativa a: *¿Quién o quienes comieron con los gastos?* Es de hacer notar que éste cuestionamiento es impreciso por lo que, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 140, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información prevenga y requiera al solicitante para que subsane su pregunta y precise a qué gastos se refiere.

8. Para dar respuesta a la **octava pregunta** relativa a: *¿A cuánto ascendieron los gastos de ese viaje que tuvo en febrero?* Es de hacer notar que éste cuestionamiento es impreciso por lo que,

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 140, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información prevenga y requiera al solicitante para que subsane su pregunta y precise a qué gastos se refiere.

9. Para dar respuesta a la **novena pregunta** relativa a: *¿cuántas personas viajaron con la alcaldesa?* Es de hacer notar que éste cuestionamiento es impreciso por lo que, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 140, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información prevenga y requiera al solicitante para que subsane su pregunta y precise a qué viaje se refiere.

10. Por cuanto hace a la décima pregunta relativa a: *¿ el municipio auspicio todos los gastos?* Es de hacer notar que éste cuestionamiento es impreciso por lo que, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 140, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, se solicita a la Unidad de Acceso a la Información prevenga y requiera al solicitante para que subsane su pregunta y precise a qué gastos se refiere.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN

Lic. Marco Antonio Martínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control
del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Ver.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Al que no querer responder a preguntas precisas. Se les vuelve a preguntar con más especificidad. ¿cuál fue el motivo de su viaje a Europa entre el 13 y 28 de febrero de 2020? ¿quién le autorizo la salida? ¿hubo reunión de cabildo para autorizar la salida? ¿documentos que autorice la salida en la fecha antes mencionada? ¿Se les solicita toda la información sobre el viaje antes mencionado entre el 13 de febrero al 28 de febrero de 2020? ¿quién solvento los gastos? ¿hubo goce de sueldo durante esa ausencia? Sin más por el momento. Sirvanse(sic) de aclarar las dudas al respecto. Itinierario(sic): Con base al vuelo de Iberia, el 13 de febrero del 2020, se observa el Itinerario a nombre de Viridiana Bretón Feito, con número de billete electrónico 075-2389201847 y Código de Reserva Q4S87C y se observan datos de vuelos de México-Madrid-España, con el número de vuelo IB6402, el 13 de febrero, a las 20:25 horas, en la Terminal 1, para llegar el 14 de febrero, a las 13:55. Y luego se trasbordaría otro vuelo, el IB3254, del mismo día, pero a las 16:15 a Milán, Italia, llegando a su destino a las 18:25, del mismo 14 de febrero. El regreso se previó el 27 de febrero, en Milán, Italia, con el vuelo IB3255, a las 19:10 horas, llegando a Madrid España, a las 23:55, para volar a México y llegar a las 05:05, el mismo 27 de febrero, en el vuelo IB6409, por los cambios de horario. Le dejo links de la información y algunas fotos para que puedan responder:
https://periodicoveraz.com/alcaldesa-de-ixhuatlan-del-cafe-vacaciono-en-europa-sin-permiso-del-cabildo.
https://plumaslibres.com.mx/2020/06/15/alcaldesa-de-ixhuatlan-del-cafe-vacaciono-en-europa-sin-permiso-del-cabildo/
...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, en el adjunta el oficio sin número de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculado con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 73 Quater y 73 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, el recurrente se agravia que el sujeto obligado en el sentido no respondió los cuestionamientos relacionados con las vacaciones de la Alcaldesa.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado señaló a través del Titular de Órgano Interno de Control, respecto al punto número **uno** (Al número de días que tuvo la alcaldesa), comunicó de manera genérica que la servidora pública en cuestión, gozó de los días de los periodos vacacionales determinados por las normas laborales, sin señalar el número que le fue requerido. Por lo que para el efecto de dar cumplimiento al fallo, deberá proporcionar el número de días que tuvo la alcaldesa.

Ahora bien, del punto número **tres** (¿hubo reunión de cabildo?), respondió al respecto, que el Ayuntamiento realiza sesiones de cabildo tal y

como lo estable los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respuesta que no garantizó, ya que solo se limitó a proporcionar el fundamento, sin dar una respuesta concreta, ya que dichos artículos señalan lo siguiente:

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles. Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

...

Por lo que a través del área competente, deberá otorgar respuesta a dicho cuestionamiento, ya que la reunión de cabildo a que se refiere tiene relación a las vacaciones de la Alcaldesa.

Del cuestionamiento número **cinco**, que si las vacaciones son con goce de sueldo, señaló que los artículos 1 y 123 de la Constitución Política Federal; 76 de la Ley Federal del Trabajo, son aplicados supletoriamente, por lo que las y los trabajadores del Ayuntamiento cuentan con vacaciones con goce de sueldo, respuesta que garantizó el derecho de la parte solicitante.

Respecto a los cuestionamientos número **dos, cuatro, seis, siete, ocho, nueve y diez**, refirió que dichos cuestionamientos son imprecisos, por lo que con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia, así como 140 quinto párrafo de la Ley 875 de Transparencia, solicito a la Unidad de Transparencia previniera y requiriera a la parte solicitante y precisara a que salida se refería.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial, bajo el argumento que la parte recurrente no dio

cumplimientos a la prevención realizada en los términos del Ley, notificada el catorce de abril de dos mil veintiuno.

Sin embargó, el sujeto obligado pierde de vista, que el artículo 140 quinto párrafo de la Ley en la materia, establece que: si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

En ese contexto, si la solicitud fue presentada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto contaba con el término de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, pare realizar el requerimiento, siendo la fecha el día siete de abril de dos mil veintiuno, y no el día catorce de abril de dos mil veintiuno, como lo refiere el ente obligado.

Por lo que se tiene, que no le asiste la razón al sujeto obligado y deberá entregar a través del área competente, lo referente a los cuestionamientos **dos, cuatro, seis, siete, ocho, nueve y diez**.

Por otro lado, del agravio se observa, que la parte recurrente remite como prueba dos direcciones de notas periodísticas (https://periodicoveraz.com/alcaldesa-de-ixhuatlan-del-cafe-vacaciono-en-europa-sin-permiso-del-cabildo y https://plumaslibres.com.mx/2020/06/15/alcaldesa-de-ixhuatlan-del-cafe-vacaciono-en-europa-sin-permiso-del-cabildo/).

Cabe precisar que de la inspección realizada a las direcciones señaladas, se advierte que corresponden a las páginas " Periódico Veraz y Plumas Libres", con las notas del mismo título "Alcaldesa de Ixhuatlán del Café vacacionó en Europa sin permiso del Cabildo" ", se ha considerado que las notas periodísticas carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, esto no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor, o bien, de las declaraciones que realice una persona, lo que encuentra sustento en la siguiente tesis:

...

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en

> cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.[1]
>
> ...

Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

En consecuencia, se modifica la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de proporcionar de la información faltante.

Por lo que se tiene que las respuestas no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

> ...
>
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
>
> ...

En consecuencia, para subsanar su actuar deberá entregar la información relacionada las vacaciones de la Alcaldesa, mismo que deberá ser proporcionada por el área competente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente fallo, al ser improcedente el reclamo que constituyó una ampliación a la solicitud de información, procede **sobreseer** esa parte del recurso de revisión y, por otra parte, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a

[1] http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/203/203623.pdf

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que proceda a entregar a través de Órgano Interno de Control y/o área competente, misma que deberá ser entregada en el formato que se encuentre generada, en términos del artículo 152 de la Ley en la materia, lo siguiente:

...

1. Número días tuvo de vacaciones la Alcaldesa Viridiana Bretón Feito en el año dos mil veinte.
2.Quién o quienes autorizaron su salida.
3. Realizaron alguna reunión de cabildo respecto a las vacaciones de la Alcaldesa
4.Documento que autorizara la salida de la Alcaldesa.
5. Motivo de su ausencia en febrero de dos mil veinte
6.Quién o quienes corrieron con los gastos correspondientes.
7.A cuánto ascendieron los gastos de ese viaje que tuvo en febrero de dos mil veinte.
8. El número de personas viajaron con la alcaldesa.
9.Sí el municipio auspicio todos los gastos.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. Se **modificar** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos